JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01390** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ BENITO ROMERO RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($88.510.786) por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nº1444000281, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($5.833.163) por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nº43844000281, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($12.068.688) por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nº3160106115, más los intereses de mora a

la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($2.218.384) por concepto de capital, incorporado en la obligación tarjeta de crédito american express, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO, portador de la tarjeta profesional número 97.367 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008** hoy **20 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b468edd684f1f9c9648a58316131349d6410b48f18e9f1512ee8ea25f27e48**

Documento generado en 19/01/2023 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica